

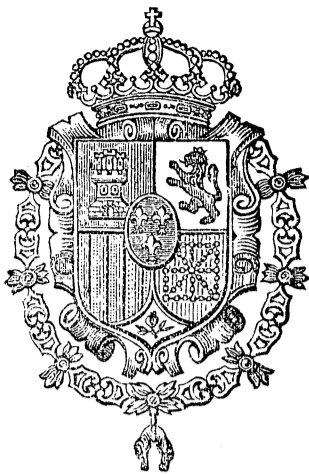
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	10
BALIARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que á nombre de Juan Pablo García Carrizo se presentó en el referido Juzgado una demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Serón, solicitando que éste fuera condenado al pago de 547 pesetas 50 céntimos que el demandante había satisfecho por la referida Corporación municipal y por cuenta del cupo carcelario en el ejercicio de 1887 88:

Que el Ayuntamiento de Serón contestó á la demanda pidiendo ser absuelto de ella, ó en otro caso, que el Juzgado declarase que el Ayuntamiento no estaba obligado á contestar á la demanda mientras que el actor no supliera la falta en que había incurrido de no reclamar en vía gubernativa:

Que en tal estado el pleito, el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia del Ayuntamiento de Serón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que los Tribunales ordinarios no pueden entender en las demandas que se deduzcan contra el Estado, la provincia ó el Municipio, sin acreditar el demandante que se ha apurado la vía gubernativa, lo que no había acreditado Juan Pablo García Carrizo, existiendo, por lo tanto, una cuestión previa de la cual depende el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales. El Gobernador citaba el caso 3.º del art. 72 de la ley Municipal, el 7.º del 533 de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la doctrina sentada en el oficio de requerimiento equivale á someter la cuestión administrativa de dos Centros á distinto orden jurisdiccional, y siendo el segundo que de ellos había de conocer los Tribunales ordinarios, podrían deshacer ó desvirtuar lo resuelto por la Administración, dejando sin efecto el procedimiento seguido por aquélla, con perjuicio de la Administración ó de los intereses particulares que á la misma afectan, puesto que ambos Centros tienen distintos intereses que proteger, sin que deban confundirse ni entorpecerse, girando cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones; en que la acción ejercitada es esencialmente civil, por tratarse de la demanda de una acción personal ejercida en juicio de menor cuantía; y como en éste hay que declarar la legitimidad ó ilegitimidad de la deuda, la actitud legal del actor no puede resolverse en expediente administrativo, sino en juicio declarativo, por la Autoridad judicial competente, toda vez que la gubernativa carece de jurisdicción para juzgar y para aplicar las leyes civiles:

El Juzgado citaba varias decisiones de competencia y los artículos 72, 77 y 78 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Visto el art. 533 de la misma ley, que entre las excepciones dilatorias señala falta de reclamación previa en la vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública:

Visto el art. 144 de la ley Municipal, con arreglo á cuyas disposiciones, si los recursos de que puede disponer el pueblo no son suficientes á cubrir deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos y los acreedores no se conformaran con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en la reclamación que Juan Pablo García Carrizo hace al Ayuntamiento de Serón de cierta cantidad que ha satisfecho por la referida Corporación municipal.

2.º Que la reclamación se ha deducido en juicio ordinario declarativo, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que es de la competencia de la jurisdicción ordinaria declarar la legitimidad y procedencia de los créditos que se reclamen contra los Ayuntamientos.

4.º Que la falta de reclamación en la vía gubernativa es una excepción dilatoria, sobre la que ha de decidir el Tribunal llamado á entender en el fondo del asunto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Almo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:

«Almo. Sr.: Vista la consulta elevada por esa Presidencia acerca de las disposiciones á que han de ajustarse los nombramientos de Jueces municipales, y teniendo en cuenta que la Real orden de 23 de Abril de

1893 no ha sido derogada ni modificada por otra posterior, que subsisten los fundamentos en que se inspiró, y que el número de excedentes ha tenido considerable aumento con motivo de la reorganización de los Tribunales verificada en 29 de Agosto del año último;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales se verifiquen con arreglo á la referida Real orden de 23 de Abril de 1893.

2.º Que en el orden de preferencia establecido en el número 1.º de dicha disposición, y dentro de cada categoría, se atienda á la mayor antigüedad entre los funcionarios que lo hubieran solicitado, consultando directamente con este Ministerio las dudas que ocurrieren acerca de este punto.

3.º Que los interesados podrán en cualquier tiempo presentar sus solicitudes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales para que se tengan presentes y se comuniquen á los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales cuando ocurra alguna vacante.

4.º Que de esta disposición se dé conocimiento á todas las Audiencias territoriales para que se observe siempre que se trate de la propuesta y nombramiento de Jueces y Fiscales municipales.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.

MAURA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Nicasio Pérez solicitando que se habiliten los almacenes del muelle de Pérez, situados en el puerto de Ferról, para el despacho de toda clase de géneros, tanto nacionales como extranjeros, para cuyo adeudo está habilitada la Aduana del referido punto:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña:

Considerando que dicho Consejo se muestra favorable á la concesión de lo solicitado, en atención á que, dada la proximidad de los referidos almacenes á la Aduana, no es de presumir que se defraudasen los intereses del Tesoro, y en cambio se favorecerían las transacciones mercantiles de la plaza:

Considerando que la Comandancia de Carabineros informa que, á su juicio, sólo debe habilitarse el punto en cuestión para el despacho de maderas y carbones y otros géneros á granel, manifestando que tal habilitación no implicaría aumento en la fuerza del Resguardo que presta servicios en los almacenes de referencia, pues bastaría para ejercer la debida vigilancia el carabnero que hoy día está destinado á tal punto:

Y considerando que en los dos informes restantes se muestran opiniones favorables á que la habilitación que se conceda al repetido lugar sea sólo para la importación de carbones, maderas y mercancías cuyos derechos de Arancel no excedan de 50 pesetas por 1.000 kilogramos en todos conceptos, así como para aquellas

otras cuyos respectivos manifiestos no necesiten del visado consular, y para el despacho en régimen de cabotaje de toda clase de frutos y productos del país, excepto los tejidos, nacionales ó nacionalizados, pues de conceder en toda su extensión lo interesado en la instancia de que se trata podrían originarse perjuicios á la Hacienda, toda vez que no sería dable, á pesar de estar tan próximos entre sí el muelle referido y la Aduana, ejercer la necesaria vigilancia sobre las mercancías sujetas al pago de crecidos derechos arancelarios, y que podrían guardarse en los mencionados almacenes de acceder á todo lo pedido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habiliten los almacenes del muelle de Pérez, situados en el puerto de Ferrol, para la importación de carbones, maderas y mercancías extranjeras cuyos derechos arancelarios por todos conceptos no excedan de 50 pesetas por 1.000 kilogramos, así como para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de géneros del país, excepto tejidos; entendiéndose que los despachos se practicarán por el funcionario que designe el Administrador de la Aduana del Ferrol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Riga (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que salgan después del 17 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Riga durante la epidemia y lleguen desde el día 8 inclusive del próximo mes de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Cronstadt (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.^o de Julio último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de

otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA de 31, si se encuentra en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Hango (golfo de Finlandia, Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 13 de Julio último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hango serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin terminación de fecha las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en San Petersburgo (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 5 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 1.^o del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, ó si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en San Petersburgo duran-

te la epidemia y lleguen con posterioridad al día 21 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo formalizarse con el Tesoro el importe de la fianza que prestó en la Caja general de Depósitos D. José María Santiago de la Graña para garantir el cargo de Agente ejecutivo que fué de la zona de Orihuela, en la provincia de Alicante, con aplicación á la responsabilidad declarada de 109.295 pesetas 12 céntimos, á consecuencia del perjuicio de valores pendientes de cobro por los conceptos de territorial, industrial y minas correspondientes á los años económicos de 1884 85 y 1888 89 al 1893 y 94; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto del año último, ha acordado anular el resguardo señalado con los números 211.113 de entrada y 45 132 de registro, importante 5.000 pesetas en metálico, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Los interesados que tengan constituidos depósitos en la Caja general del ramo y deseen retirar en rama los cupones del vencimiento de 1.^o de Enero próximo, lo solicitarán por medio de pedidos de impresos que presentarán acompañados de los respectivos resguardos en el Negociado de señalamiento de la Tesorería Central de Hacienda desde el día 20 al 30 actual los de Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, y desde el mismo día 20 hasta el 31 de Diciembre próximo los de Deuda perpetua exterior, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 90, y demás clases de Deuda en depósito; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar á partir del 1.^o de Diciembre en adelante para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el día de su vencimiento (1.^o de Enero del 95) para la de depósitos necesarios, debiendo tener presente los interesados que la entrega se hará al portador de los documentos, y que los cupones cuyo pedido se solicite y no hubieren sido recogidos hasta el día 20 de Enero próximo, serán facturados y presentados al cobro por la Tesorería Central, que abonará su importe en metálico.

Los pedidos de impresos se facilitarán gratuitamente en la portería de la citada dependencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del presente mes que á continuación se expresan los pagos siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100; carpetas señaladas y corrientes hasta el día 10 del actual.

Día 22.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; carpetas señaladas y corrientes hasta el día 10 del mismo.

Día 24.

Idem de todas clases de Deuda; carpetas señaladas y corrientes hasta el día 12 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional, núm. 20.322 del sorteo que ha de celebrarse el próximo día 20, remitido para su venta á la Administración de Loterías núm. 2 de Vitoria, provincia de Alava, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero del año pasado, ha acordado declarar dicho billete nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19 al 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.327.

Día 20.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por

100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Junta de Aranceles y Valoraciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1894, el día 17 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en la sala de subastas de la Dirección general de Aduanas para contratar el servicio de impresión de las Memorias de valoraciones correspondientes á los años de 1891 á 1893.

El tipo máximo admisible será el que conste en un pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta, para cada pliego de 16 páginas y tirada de 500 ejemplares, incluso el papel, encuadernación á la rústica y cubierta impresa, debiendo emplearse los tipos y clase de papel iguales ó análogos á los modelos que se pondrán de manifiesto con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde las tres hasta las tres y media de la tarde de dicho día 17 de Diciembre, en

pliego cerrado que presentará el mismo licitador ó persona que le represente en forma legal, acompañando carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 200 pesetas en metálico.

Dichas proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, conforme al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, que actúa en las oficinas de la Dirección general de Aduanas, situadas en el Ministerio de Hacienda.

Los licitadores deberán estampar su nombre y rúbrica en la cubierta de los pliegos que presenter, y acompañar la cédula personal y el recibo del último trimestre de la contribución industrial que paguen como dueños de un establecimiento tipográfico abierto dentro del término municipal de Madrid.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales que sean admisibles, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de quince minutos, pasado cuyo término no mejorándose ninguna de las proposiciones, se hará la adjudicación del servicio al autor de la proposición que se hubiese presentado primero.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Vicepresidente, Estanislao García Monfort.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	17 Noviembre 1894.		10 Noviembre 1894.		PASIVO	17 Noviembre 1894.		10 Noviembre 1894.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Oro.....	200.104.181'88	200.101.875'08	Plata.....	250.688.561'26	245.625.439'04	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	54.163.943'78	54.434.098'65	Efectos á cobrar en el extranjero.....	4.092.280'95	1.256.803'10	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	12.911.113'08	12.656.086'60	No realizadas.....	1.063.642'73
Descuentos.....	160.365.149'45	159.026.789'78	Préstamos.....	104.150.472'68	107.567.525'16	Billetes en circulación.....	927.970.425	936.887.400	Cuentas corrientes.....	274.168.467'44	275.903.633'63
Efectos á cobrar en el día.....	2.617.506'85	3.290.966'81	Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	25.289.660'16	25.262.626'16	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	31.788.889'75	30.229.154'50
Otros valores de cartera.....	4.728.100'51	4.836.513'46	Deuda amortizable al 4 por 100.....	413.488.452'50	413.488.452'50	Reservas de contribuciones.....	25.753.511'44	17.616.774'63	Reservas de contribuciones.....	61.818.910'21	58.780.868'13
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.099.979'45	6.099.979'45	Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	14.691.500	21.219.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....					
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	45.728.085'60	Pagarés por cuenta de la Hacienda pública.....	6.298.663'62	6.264.433'86						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	12.474.259'58	14.177.561'78	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	13.740.161'13	11.569.009'32						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	126.919'81	19.786'63						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Bienes inmuebles.....	17.736.914'81	17.736.811'19						
Diversas cuentas.....	52.235.351'74	48.830.584'97									
	1.525.800.485	1.523.343.216'38					1.525.800.485	1.523.343.216'38			

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Avisación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Noviembre de 1894.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	53	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>	6	Idem....	63	Viuda...	Cáncer en la mama.	Chinchilla, 11.....	>
3	Idem....	50	Idem....	Broncopneumonía	Toledo, 100.....	>	7	Idem....	Peto....			Cava baja, 10.....	>
4	Idem....	86	Idem....	Idem.....	Goya, 4.....	>	8	Idem....	67	Viuda...	Lesión orgánica del corazón.....	Lavapiés, 34.....	>
5	Idem....	51	Soltero..	Broncopneumonía crónica.....	Puerta de Segovia, 3....	>	9	Idem....	6	P.....	Endocarditis.....	Agustín Durán, 24.....	>
6	Idem....	3	P.....	Nefritis.....	Sombrerería, 2.....	>	10	Idem....			Rotura de una aneu-risma.....		Judicial.
7	Idem....	39	Soltero..	Meningitis aguda..	Prisión celular.....	>	21	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Olid, 12.....	>
8	Idem....	1	P.....	Idem.....	Mendizábal, 10.....	>	22	Idem....	9 d.	P.....	Pulmonía doble...	Embajadores, 72.....	>
9	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Aduana, 17.....	>	4	Idem....	40	Casado..	Enteritis crónica..	Cristo de las Injurias, 12.	>
10	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Ferrocarril, 8.....	>	23	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Carnero, 3.....	>
11	Idem....	1 m.	P.....	Falta de desarrollo.	Carnero, 9.....	>	24	Idem....	2 d.	P.....	Felampsia.....	Plaza de Ramales, 4.....	>
12	Hembra..	2	P.....	Tabes pulmonar..	Salitre, 40.....	>	25	Idem....	12 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Carretera de Toledo, 30.	>
13	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.....	Buenvista, 32.....	>	26	Idem....	75	Viuda...	Degeneración y debilidad general..	Mesón de Paredes, 7....	>
14	Idem....	4	P.....	Angina diftérica..	Velarde, 10.....	>	27	Idem....	4	P.....	Hidropesía.....	Castelló, 5.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	2	5	7
En el claustro materno.....	>	1	1
Accidentes de la detención.....	>	>	>
Aparatos. { Circulatorio.....	>	3	3
{ Respiratorio.....	3	2	5
{ Gástrico.....	1	1	2
{ Génito-urinario.....	>	>	>
{ Locomotor.....	>	>	>
{ Cerebro espinal.....	3	2	5
Enfermedades generales.....	2	3	5
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	11	17	28

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA—PROVINCIA DE GERONA

Escalafón definitivo de los Maestros. (1)

Número de antigüedad.....	NOMBRES DE LOS MAESTROS	ESCUELAS que sirven.	SERVICIOS en la carrera			Número de antigüedad.....	NOMBRES DE LOS MAESTROS	ESCUELAS que sirven.	SERVICIOS en la carrera.		
			Años.	Meses.	Días.				Años.	Meses.	Días.
79	D. Salvador Pericot Jordá.....	Riudarenas.....	11	4	9	114	D. Ramón Figueras Dalmau.....	San Vicente de Camós...	7	3	6
80	Francisco Tribot Panias.....	Estañol (Bescanó).....	11	4	5	115	José Juanola Canta.....	Culera (Port Bou).....	7	3	1
81	Jacinto Trescén Mallol.....	Pardinas.....	10	11	17	116	Buenaventura Izal Bragulat.....	Argelaguer.....	7	1	7
82	Jaime Barceló Planella.....	Vilamalla.....	10	11	14	117	Martín Vilanova Dalós.....	Pegassa.....	6	11	24
83	Salvador Moya Puig.....	San Salvador de Breda.....	10	8	18	118	Salvio Canabell Bohigas.....	Peratallada.....	6	10	11
84	Juan Muntada Claperols.....	Bruñola.....	10	8	15	119	Ezequiel Serrat Banquells.....	Cruillas.....	6	10	4
85	Salva or Puig y Ros.....	Castelló de Ampurias.....	9	11	6	120	Joaquín Seicarrat Buscá.....	Patol de Rebardit.....	6	7	5
86	José Gironella Roca.....	Torrent.....	9	10	21	121	Joaquín Juliá Pujoldevall.....	Alfar.....	6	5	»
87	Roque Lloréns Tremols.....	Cadagüés.....	9	10	»	122	Pedro Pons Marull.....	San Lorenzo de la Muga..	6	3	17
88	Isidro Pairo Bosch.....	Ribas.....	9	9	3	123	José Solá Bofill.....	Molló.....	6	1	4
89	José Prat Martorell.....	Hospicio provincial.....	9	9	2	124	José Roca Pons.....	Terrados.....	5	8	20
90	José Dalmau Carles.....	Gerona.....	9	8	7	125	Francisco Estartín Prat.....	Bañolas.....	5	8	15
91	Salvador Martí Torrent.....	Masanas.....	9	8	5	126	Ramón Farret Tubau.....	Las Planas.....	5	8	3
92	Jaime Vidal Tomás.....	Calonge.....	9	7	27	127	Lorenzo Cassi Pich.....	Cerviú.....	5	3	24
93	Juan Pastalla Baquells.....	Bañolas.....	9	3	11	128	Andrés Rueda Guanter.....	Vilopriu.....	5	»	23
94	Esteban Iarn Serret.....	Gerona.....	8	8	8	129	Pedro Rideja Prats.....	Palau de Montagut.....	4	10	11
95	Juan Bosch Cusé.....	Tortellá.....	8	8	4	130	José Albert Traiter.....	Blanes.....	4	10	»
96	José Lloréns Marqués.....	San Feliu de Guixols.....	8	4	19	131	Alejandro Carbonell Suñé.....	San Esteban de Guixolven	4	9	25
97	Cesario Masanella.....	Pix.....	8	3	11	132	Pedro Rius Juli.....	Verges.....	4	9	19
98	Francisco Pladevoya Masjolau.....	Magá.....	7	11	18	133	Esteban Carles Torruella.....	Casá de la Selva.....	4	7	13
99	Esteban Genta González.....	Vilamaniscla.....	7	11	14	134	Francisco Gilabert y Catá.....	La Escala.....	4	6	21
100	Pío Rueda Guanter.....	Cantalops.....	7	10	14	135	Narciso Coloma Llach.....	Serra.....	4	4	4
101	Jaime Ester Barriola.....	Planols.....	7	10	4	136	Juan Badía Canudas.....	Santa Pau.....	3	11	14
102	Pedro Monserrat Ventura.....	Aiguaviva.....	7	9	29	137	José Duch Bial.....	Báscara.....	3	11	13
103	Emanuel Juan Morer.....	Carols.....	7	9	23	138	Juan Rosa Vergés.....	Castillo de Aro.....	3	11	»
104	Esteban Barceló Planella.....	Bescanó.....	7	9	18	139	Jaime Ila Surroca.....	Tossa.....	3	10	29
105	Salvador Munde Roura.....	La Escala.....	7	9	16	140	Domingo Piñana Masachs.....	Esponellá.....	3	9	»
106	José Costa Galcerán.....	Llausá.....	7	9	7	141	Juan Artola Surio.....	San Hilario Sacalm.....	3	5	22
107	José Fallarés Tarrés.....	Port-Bou.....	7	7	21	142	Juan Farró Cassadevall.....	La Puña.....	3	3	6
108	Miguel Marañón Llopard.....	Selva de Mar.....	7	6	3	143	José Duch Fort.....	San Pablo Segurías.....	3	2	18
109	Jaime Grubolosa Casal.....	Porgueras.....	7	5	3	144	Juan Pujol Fitó.....	San Feliu de Buxalién.....	2	11	»
110	Agel Costal Marinello.....	Crespí.....	7	5	2	145	Narciso Burniol Perich.....	San Pedro Pescador.....	2	10	28
111	Narciso Subils Jou.....	Ventaló.....	7	3	27	146	Ricardo Tena Rojas.....	Viladrau.....	2	10	19
112	Vidal Puigvert Carreras.....	Navala.....	7	3	10	147	Lorenzo Cabré Serrat.....	Amer.....	2	5	8
113	Juan Batlle Parés.....	Agullana.....	7	3	10	148	Pedro Maymó Mestre.....	Lagostera.....	2	3	23

Escalafón definitivo de las Maestras.

Número de antigüedad.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS que sirven.	Pesetas.	Número de antigüedad.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS que sirven.	Pesetas.
1	Doña Francisca Alemany.....	San Feliu de Guixols.....	250	24	Doña Asunción Vergés.....	Sarriá.....	100
3	Dolores Xuclá.....	Ripoll.....	250	25	Magdalena Matas.....	San Gregorio.....	100
3	Dolores Arcs.....	Lloret de Mar.....	209'37	26	Francisco Marqués.....	Besalú.....	100
4	Catalina Bofill.....	Salt.....	250	27	Gertrudis Montlleó.....	Llers.....	100
5	Maria Gracia Amir.....	La Escala.....	250	28	Carolina Carbonell.....	Vilopriu.....	37'50
6	Cayetana Ortoneda.....	Amer.....	250	28	Maria Espona.....	Las Planas.....	100
7	Maria Lencinao.....	Garrignella.....	250	29	Clara Bruguera.....	Santa Pau.....	100
7	Micaela Clará.....	Santa Coloma de Farnés	40'63	30	Josefa Berenguer.....	Arbusias.....	100
	Margarita Taberner.....	Gerona.....	250	31	Margarita Santsengenia.....	Pardinas.....	100
				32	Maria Fitó.....	Caldas de Malavella.....	88'73
				32	Clara Casals.....	Esponellá.....	160
				33	Ana Martí.....	San Miguel de Capmajor	100
				34	Maria Domanjó.....	Cistella.....	100
				35	Maria Teixidor.....	Garrigás.....	100
				36	Antonia Mer.....	Flasá.....	100
				37	Antonia Llotje.....	Aiguaviva.....	76'23
				37	Sabina Torras.....	Orfons.....	100
9	Doña Micaela Clará.....	Santa Coloma de Farnés	131'88	38	Catalina Estruch.....	Llausá.....	100
9	Dolores Ferraté.....	Gerona.....	91'67	38	Micaela Quintana.....	Gallinés.....	100
10	Encarnación Andréu.....	Llagostera.....	150	39	Ana Navarro.....	Verges.....	100
11	Narciso Buñol.....	San Pedro Pescador.....	150	40	Rosa Vehí.....	San Feliu de Buxalleu	100
12	Antonia Pons.....	Palafrugell.....	150	41	Josefa Garcia.....	Montagut.....	100
13	Francisca Durán.....	Capsach.....	150	42	Rosa Massó.....	Agullana.....	100
14	Margarita Soter.....	Fornells de la Selva.....	150	43	Maria Dalmau.....	San Hilario Sacalm.....	100
15	Teresa Espigol.....	Castelló de Ampurias.....	150	44	Matilde Teixidor.....	Peratallada.....	100
16	Josquina Puig.....	Cadagüés.....	150	45	Josefa Pujol.....	Llambillas.....	100
17	Maria Esteve.....	Gerona.....	77'52	46	Encarnación Ballada.....	Hostalrich.....	58'34
17	Rita Pinao.....	Cornellá.....	72'48	47	Esperansa Lapedra.....	Rabós de Ampurdá.....	100
18	Francisca Carré.....	Báscara.....	150	47	Maria Padrós.....	Cará.....	100
19	Teresa Vives.....	Báscara.....	58'33	48	Catalina Pou.....	Calonge (San Antonio)..	100
19	Inés Mestre (interina).....	San Sadurní.....	18'12	49	Francisca Torrentá.....	Palau Sabardera.....	100
20	Dolores Ferrer.....	Vulpellach.....	150	50	Victoria Pomar.....	Santa Cristina de Aro..	100
				51	Paula Puig.....	Bordils.....	100
				52	Martiriana Margarit.....	Fontcuberta.....	100
				53	Josefa Dardó.....	Figueras.....	100
				54	Teresa Xuclá.....	Belleaire.....	77'48
				55	Francisca Daunis.....	Castillo de Aro.....	62'50
21	Doña Paula Terradas.....	Cabanas.....	22'52	56	Clara Deullonder.....	Riudarenas.....	48'35
21	Rita Pinao.....	Cornellá.....	51'65	57	Raimunda Ribas.....	San Privat de Bas.....	41'66
21	Teresa Vives.....	Blanes.....	60'98	58	Elvira Tremols.....	Ventaló.....	29'17
21	Inés Mestre.....	San Sadurní.....	83'76	59	Faustina Pascual.....	Begudá.....	9'35
22	Maria Carles.....	Espolla.....	100	60	Maria Prat.....	Casá de la Selva.....	23'77
23	Teresa Parcat.....	Breda.....	100	61	Isabel Fábregas.....	Canet de Adri.....	16'24
				61	Rosa Soler (interina).....	San Miguel de Culera..	11'27

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 30 de Septiembre de 1894.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Inmovilizado' and 'Realizable' sections.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital' and 'Empréstitos' sections.

El Contable, Cartier. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X-859

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el trigésimocuarto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Diciembre, á las once de su mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.500 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.184.500 billetes hipotecarios en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 11.845 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extra yéndose del globo 15 bolas en representación de las 15 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.500 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 10 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.472 bolas sorteables, deducidas ya las 373 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X-868

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 89, á razón de 5 pesetas por acción.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Secretario, J. Francisco Santos. X-865

Sucursal del Banco de España en Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 513, de pesetas nominales 2.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 23 de Diciembre de 1892 á favor de D. Alejo Garín y Luna, se anuncia al público por primera vez para que en término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda reclamar el que se crea con derecho á ello; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna expedirá la sucursal el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo.

Huesca 12 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Antonio S. Ezquerro. X-867

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1894.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura máxima al Sol', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Noviembre de 1894.

Large table with 7 columns: Localidades, Altura, Temperatura, Dirección, Vientos, Estado, and Otros.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: City, Rate, City, Rate. Lists various Spanish cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 16 DE OCTUBRE DE 1894

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos espa.', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina 27'88-37'38 pesetas. Idem á 60 días fecha, idem id., 27'72 id. París á la vista, francos, bono de á papel, 11'00-10'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, presidido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Román, Diácono y mártir, y San Máximo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19.

Teléfono núm. 653.